

**Señores**

**JUZGADO QUINTO (05) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

**E.S.D**

**REFERENCIA:** Incumplimiento Al Acuerdo De Pago Y  
Solicitud Reanudación Medida Cautelar

**PROCESO:** **Ejecutivo Alimentos**

**DEMANDANTE:** **MARGARITA MARIA JIMENEZ MALDONADO**

**DEMANDADO:** **JOSE DAVID RUAN ANTURY**

**RADICACIÓN No.** **760013110005-2015-00193-00**

De conformidad con el poder adjunto, elevo memorial indicando que, el señor **JOSE DAVID RUAN ANTURY** ha incumplido el Acuerdo Conciliatorio, proferido ante este honorable despacho, frente a la obligación alimentaria a favor de su hija la menor ISABELLA RUAN JIMENEZ , acuerdo suscrito en la ciudad de Cali el día trece (13) del mes de Octubre de 2021, de conformidad con lo pactado por las partes, se le solicita a este Honorable despacho que lo requiera para ponerse al día frente a su obligación (Art.498 C.P.C), y tome las medidas necesarias y pertinentes al caso; se había requerido medida cautelar e impedirle la salida del país, pero mediante tutela impuesta el día primero (01) de Octubre de 2021 solicitó la suspensión de la medida provisional con ocasión a las actividades profesionales que ejecuta a nivel internacional, se manifiesta que, dicho acuerdo dejo de cumplirse a partir del mes de julio del presente año, adeudando un saldo total por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

De manera atenta, solicito se dé continuidad con el proceso Ejecutivo de Alimentos en donde solicito a este honorable despacho se dicte MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de salario y prestaciones o sus bienes, y se imponga de nuevo el impedimento para salir del país, así mismo, sea oficiado, de su incumplimiento a las Centrales de Riesgo, y posteriormente se solicite la inscripción en el registro de Nacional de Protección Familiar (Ley 311 de 1996), y en caso extremo proceder a demandar al familiar más cercano con fundamento en los artículos 260 y 411 del Código Civil, según el caso.

**LIQUIDACION CREDITO INCUMPLIMIENTO ACUERDO 12.000.000 13 DE OCTUBRE DE 2021**

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>VALOR PACTADO</b>
2021	OCTUBRE	500.000	PAGO	11.500.000
2021	NOVIEMBRE	500.000	PAGO	11.000.000
2021	DICIEMBRE	500.000	PAGO	10.500.000
2022	ENERO	500.000	PAGO	10.000.000
2022	FEBRERO	500.000	PAGO	9.500.000
2022	MARZO	500.000	PAGO	9.000.000
2022	ABRIL	500.000	PAGO	8.500.000
2022	MAYO	500.000	PAGO	8.000.000
2022	JUNIO	500.000	PAGO	7.500.000
2022	JULIO	500.000	PAGO	7.000.000
<b>SUBTOTAL PAGADO</b>		<b>5.000.000</b>		

2022	AGOSTO	500.000	NO PAGO	500.000
2022	SEPTIEMBRE	500.000	NO PAGO	1.000.000
2022	OCTUBRE	500.000	NO PAGO	1.500.000
2022	NOVIEMBRE	500.000	NO PAGO	2.000.000
2022	DICIEMBRE	500.000	NO PAGO	2.500.000
<b>SUBTOTAL NO PAGO</b>		<b>2.500.000</b>		

2022	A DIC. DEL 2022		VALOR SIN PAGO	7.000.000
------	-----------------	--	----------------	-----------

**OBSERVACIONES FRENTE A LA TABLA :**

- A partir del mes de Octubre del 2021 hasta el mes de julio de 2022 había realizados los pagos según el acuerdo celebrado.
- La suma que logró pagar por concepto del acuerdo celebrado el día trece (13) de Octubre de 2021 fue de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).-
- A partir del mes de agosto de 2022 y hasta el doce (12) de Diciembre de 2022 ha dejado de consignar dichos valores acordados, generándose una deuda por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLTE (\$2.500.000) .-
- El señor **JOSE DAVID RUAN ANTURY** presenta un retraso de cinco (05) meses según acuerdo celebrado por las partes, adeudándose una cifra por un valor total de SIETE MILLONES DE PESOS MLTE (\$7.000.000)

Así las cosas, frente al acuerdo pactado el día trece (13) de Octubre de 2021, el señor **JOSE DAVID RUAN ANTURY**, ha incumplido el correspondiente acuerdo para el pago a las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre , Noviembre y Diciembre del presente año, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$2.500.000).

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CUOTA DE ALIMENTOS SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con lo manifestado por la señora **MARGARITA MARIA JIMENEZ MALDONADO** el señor **RUAN ANTURY** no ha cumplido con la **CUOTA ALIMENTARIA** de sus hijos, tasada por un valor de NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS mlcte (\$930.500) mensuales, cuota alimentaria que se ha dejado de pagar a partir del mes de Septiembre del presente año, adeudándose un valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS mlcte (\$3.722.000).

### LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA ALIMENTARIA

AÑO	MES	VALOR	OBSERVACIONES	VALOR PENDIENTE
2022	SEPTIEMBRE	930500	NO PAGO	930.500
2022	OCTUBRE	930500	NO PAGO	1.861.000
2022	NOVIEMBRE	930500	NO PAGO	2.791.500
2022	DICIEMBRE	930500	NO PAGO	3.722.000
SUBTOTAL		<b>3.722.000</b>		

### PRETENSIONES

1. Imposición de la MEDIDA DE CAUTELAR de Impedimento para la salida del país, que según acuerdos, había quedado suspendida de conformidad con la tutela interpuesta por el señor **JOSE DAVID RUAN ANTURY**. De conformidad con lo proferido por el Ley 1098 de 2006 /Decreto 2737 de 1989 art 148
2. Solicito se dé continuidad con el proceso Ejecutivo de Alimentos en donde se podrá embargar su salario y prestaciones o sus bienes. Ley 1098 de 2006
3. Sea oficiado, de su incumplimiento a las Centrales de Riesgo,
4. Se solicite la inscripción en el registro de Nacional de Protección Familiar (Ley 311

de 1996),

5. Se proceda a demandar al familiar más cercano con fundamento en los artículos 260 y 411 del Código Civil, según el caso.

6. Toda aquella medida que a bien el despacho considere pertinente para su eventual cumplimiento.-

## NOTIFICACIONES

ABOGADO: Correo electrónico : [mari.murcia@solucioneslegales.net.co](mailto:mari.murcia@solucioneslegales.net.co) móvil : 3134676167.

Respetuosamente,



**LUZ MARICELA MURCIA BARRIOS**

C.C. 52.419.466 de Bogotá D.C.

T.P: 180.266 H.C.S.J.